



090 232

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACION DE
"PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA"
"ENOKANQUI"

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- DE LA CONSTITUCION DE LA PRE-ASOCIACION

- a) Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.
- b) Son corporaciones de primer grado aquellas que agrupan a personas naturales con un mínimo de cinco miembros con un fin delimitado tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros.
- c) Las corporaciones de primer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 400 dólares de los Estados Unidos de América.
- d) La organización se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro primero, del Código Civil, el Estatuto, los reglamentos y normas legales vigentes.

Art. 2.- DEL DOMICILIO DE LA PRE-ASOCIACION

Con domicilio en la Casa Comunal de la Parroquia Enokanqui frente a la Escuela 30 de Abril en la calles Juan Casteló, perteneciente a la Parroquia Enokanqui, Cantón Joya de los sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador y por tiempo indefinido se constituye la Pre-asociación de "Productores de Palma Aceitera de Enokanqui", la misma que se registrará por el presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 3.- OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos de la Comunidad, de la parroquia y del cantón que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de Derecho Público o Privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agrícola;
- c) Fomentar y mejorar la producción agrícola de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras Instituciones



- Privadas Nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Pre-asociación;
- d) Implementar centros de comercialización y exposición agrícola, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta y centros demostrativos tecnológicos;
 - e) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agrícola, eco-ambiental de la Provincia, a través de técnicas genéticas y zoo-sanitarias con la importación de plantas injertadas de otros países;
 - f) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agrícolas en general;
 - g) Gestionar ante el poder público una legislación agrícola adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el agricultor;
 - h) Conseguir que los agricultores tengan su representación en los organismos gubernamentales;
 - i) Contribuir en forma activa y permanente a la presentación de servicios de adecuación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
 - j) Establecer almacenes de insumos agrícolas, maquinarias y equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y insumos a precios módicos;
 - k) Importar libre de impuestos, maquinarias, insumos, equipos y sementales para distribuir a los asociados de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento;
 - l) Promover y organizar ferias agrícolas y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Pre-asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agrícola;
 - m) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agrícola;
 - n) Gestionar ante el INDA la titulación de las fincas en posesión de los agricultores;
 - o) Gestionar ante la Junta Parroquial, el Municipio o Consejo Provincial la donación de áreas de terreno y la construcción de la cede y un centro de Comercialización;



- p) Gestionar ante los Gobiernos seccionales la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica que beneficie a los agricultores del cantón;
- q) Gestionar ante los poderes centrales la creación de un centro de educación superior en la provincia en la rama agricultura;
- r) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente al consumidor;
- s) Crear una caja de ahorro y crédito comunal;
- t) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Pre-asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema.

CAPITULO I I

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines determinados en el Capítulo Primero, la Pre-asociación de Productores de "PALMAS DE ACEITEROS DE ENOKANQUI" adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Pre-asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a Entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios;
- f) Luchar por la protección del medio ambiente, Impulsando programas de reforestación y recuperación de suelos degradados.
- g) Vigilar y controlar la contaminación del agua por la explotación petrolera de la zona.
- h) Aportar con fondos ordinarios y extraordinarios para la financiación de sus inversiones.



CAPITULO I I I

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Son socios de la Pre-asociación de Productores de "Palma Aceitera de Enokanqui":

- a) Las personas que suscribieren el Acta Constitutiva de la Pre-asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio de la Pre-asociación de Productores de Palma Aceitera de Enokanqui, se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser Agricultor, dueño o arrendatario de un inmueble dedicado a la explotación agrícola o ser profesional de la rama; y,
- d) No ser expulsado de otra organización.

Art. 7.- **SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto;
- e) Obtener información de los organismos de la Pre-asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Pre-asociación;
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Pre-asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.



Art. 8.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

Inciso: "Una vez otorgada la personalidad jurídica, todas las organizaciones deberán obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil"

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Pre-asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiere;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Pre-asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar el nombre de la Pre-asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General;
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General; y,
- c) Por muerte.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 10.- La Pre-asociación de Productores "Palma Aceitera de Enokanqui", se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Pre-asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Órganos Directivos.
- Art. 12.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones y podrán concurrir personalmente.
- Art. 13.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto.
- Art. 14.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá el último Sábado de cada dos meses previa convocatoria y la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.
- Art. 15.- La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Art. 16.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.
- Art. 17.- El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.
- Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes;
- Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir y mover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
 - b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
 - c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Pre-asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
 - d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
 - e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Pre-asociación;



- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Pre-asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir informes trimestrales al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Pre-asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Pre-asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de cien dólares.
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días y que han sido sabidas en apelación; y,
- o) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

- Art. 20.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la pre-asociación, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y tres vocales principales, elegidos por la Asamblea general para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos por un periodo más si la asamblea así lo requiere.
- Art. 21.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.
- Art. 22.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada dos meses, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.
- Art. 23.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.



Art. 24.- Para ser miembro de Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Pre-asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General; un informe detallado de sus actividades;
- d) Orientar las actividades de la pre-asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Pre-asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.

DEL PRESIDENTE

Art. 26.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Pre-asociación.

Art. 27.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Pre-asociación, conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de cien dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;



- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Pre-asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la asamblea general;
- g) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- i) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la pre-asociación en cuanto le compete al Presidente.

EL SECRETARIO

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar el registro de la marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;
- e) Llevar los registros de las actas y de los socios y de la Entidad;
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- g) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Pre-asociación, previa autorización del presidente;
- h) Controlar al personal administrativo de la Pre-asociación; y,



- i) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SÍNDICO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Pre-asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Pre-asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Pre-asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Pre-asociación, el Directorio y su Presidente.

DEL TESORERO

Art. 31.- son atribuciones y deberes del tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Pre-asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Pre-asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Pre-asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes sobre deudores morosos de la Pre-asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Pre-asociación;
- f) Pagar las deudas de la Pre-asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,



- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

Art. 32.- Corresponde al primer vocal:

- a) Mantener dentro de la Organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Pre-Asociación;
- b) Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle la Organización;
- c) Difundir entre la Comunidad los principios asociativos al desarrollo de la comunidad, de carácter agrícola, cooperativo y cultural.

Art. 33.- Corresponde al segundo vocal:

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados;
- b) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se establecieren, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.

Art. 34.- Corresponde al tercer vocal:

- a) Procurar por todos los medios posibles la práctica de la cultura física entre los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la organización y fuera de ella;
- b) Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 35.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V

MEDIDAS Y TRÁMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 36.- Para establecer la disciplina en la Pre-asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;



- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art. 37.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Pre-asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Pre-asociación;
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Pre-asociación.

Art. 38.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art.33 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Pre-asociación.

Art. 39.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 40.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

Art. 41.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Pre-asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Pre-asociación;



- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 34 de este Estatuto.

Art. 42.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Pre-asociación.

Art. 43.- **SON CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 37;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Pre-asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Pre-asociación; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Pre-asociación.

Art. 44.- **SON CAUSAS DE EXPULSIÓN:**

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Pre-asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Pre-asociación.

Art. 45.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

Art. 46.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa.

De no concurrir el socio inculcado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

Art. 47.- Los que fueran excluidos de la Pre-asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 55 del presente Estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.



CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

- Art. 48.- La votación será simple. Designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.
- Art. 49.- Una vez estructurada la directiva, ésta tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de la elección.
- Art. 50.- La Asamblea General se reunirá el segundo sábado del mes de diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

- Art. 51.- Serán bienes de la Pre-asociación de Productores de "PALMA ACEITERA DE ENOKANQUI", los siguientes:
- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Pre-asociación mediante procedimientos legales;
 - b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
 - c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieron a favor de la Pre-asociación;
 - d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Pre-asociación; y,
 - e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

- Art. 52.- El capital social de la Pre-asociación está constituido por:
- a) Las aportaciones de los socios;



- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socio.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Pre-asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la pre-asociación.

Estos valores constituyen el Capital Social de la Pre-asociación y será variable, ilimitado.

Art. 53.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

Art. 54.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

Art. 55.- Si existiese excedentes, antes de repartir, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Pre-asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general.

Art. 56.- De existir excedentes netos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se designará a incrementar el fondo irrepatriable de reserva, hasta igual al monto del capital social y, una vez sometido esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la Pre-asociación;
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de los asociados, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Pre-asociación;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la Pre-asociación. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo; y,
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Pre-asociación.; en caso de existir déficit en el ejercicio económico de cada año, este se prorrateará en partes iguales entre los socios.

Art. 57.- Cuando por renuncia voluntaria, uno o varios socios se retiraren de la Pre-asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado,



dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa o uno de sus miembros de la familia.

Art. 58.- La Pre-asociación realizará los Informes económicos una vez al año en el mes de Diciembre.

Art. 59.- El año económico de la pre-asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances 33 y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Pre-asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

Art. 60.- Los conflictos internos de la organización a las que se refiere, el Reglamento Publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007 y de estas entre si deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir se someterá a la ley de Arbitraje y mediación publicada en el registro Oficial 145 de septiembre de 1997, o la justicia ordinaria.

CAPITULO IX

EVALUACION Y CONTROL

Art. 61.- Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:

- a) Control de funcionamiento a cargo del Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica, el mismo que comprende de verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;
- b) Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y,
- c) Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas

Art. 62.- Para los fines de control antes descritos, las fundaciones o corporaciones están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditorias y memorias aprobadas o cualquier otra información que se refiera a actividades, requerida de manera anticipada y pública a los distintos ministerios y organismos de control y regulación, asimismo tendrá la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Art. 63.- Las fundaciones o corporaciones que reciban recursos públicos deberán inscribirse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad civil y acreditarse ante las correspondientes instituciones del Estado responsables de los recursos públicos, observado los requisitos que para cada caso establezcan la Ley y los reglamentos.



CAPITULO X

DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 64.- Sin perjuicios de los registros que lleva cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se consolidará la información de los registros de los Ministerios.

El Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la Organización y estado jurídico de la misma;
- b) Objeto y fines de la organización;
- c) Proyectos en marcha y fuentes de ingresos;
- d) Nombre del representante legal y la nomina de la directiva, con registro de entradas y salidas;
- e) Nombres de los socios con registro de entradas y salidas;
- f) Domicilio y dirección de la organización;
- g) Estatuto, y,
- h) Identificación del instrumento a través del cual se otorgó la personalidad jurídica.

El Registro único de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a través de la WEB, y difundirá públicamente toda la información que recabe.

CAPITULO XI

DE LA CREDITACIÓN

Art. 65.- Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el ministerio del ramo.

La acreditación es el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos que por cada actividad establecen los Ministerios respectivos.

Art. 66.- Para obtener la acreditación las fundaciones y corporaciones deberán proporcionar la siguiente información al Ministerio del ramo:

- a) Población atendida.
- b) Ámbito geográfico de intervención.
- c) Costos de actividades.
- d) Fuentes de financiamiento.
- e) Experiencia profesional de sus directivos.



- f) Años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares.
- g) Indicadores de eficiencia, eficacia y calidad.
- h) Designación del titular de la auditoría

La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años, luego de lo cual la organización deberá volver a acreditarse, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las fundaciones o corporaciones a las que se refiere este capítulo, deberán presentar anualmente informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría a la entidad que le otorgó la acreditación

Art. 67.- En todo el Reglamento, donde diga "personería" sustitúyase por "personalidad"

DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA PRE-ASOCIACION

Inciso: "Toda resolución de disolución será inscrita en el Ministerio que otorgó la personalidad jurídica y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil"

Art. 68.- La Duración de la Pre-asociación, será indefinida sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada, especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de sus socios a menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter agropecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la Institución. Corresponde al Congreso señalarlos."

Art. 69.- Disuelta la Pre-Asociación, los bienes, muebles e inmuebles pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada en la última Asamblea General.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado **por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca** y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Pre-asociación de Productores de "PALMA ACEITERA DE ENOKANQUI" en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, sino se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director



Técnico De Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca o su Delegado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la conformación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, que operará en el plazo de 120 días, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social desarrollará y pondrá en marcha un sistema informático y base de datos pública, para lo cual las organizaciones de la sociedad civil deberán ingresar y actualizar su información y los Ministerios correspondientes deberán verificar tal información. Igualmente la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizarán la respectiva difusión y capacitación sobre este reglamento y el manejo del sistema al resto de Ministerios y las Fundaciones y Corporaciones en todo el país.

SEGUNDA: En el plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos deberán acreditarse ante el Ministerio correspondiente; si vencido dicho plazo no se hubieren acreditado, se suspenderá la entrega de dichos recursos. Para estos efectos, en el plazo de 90 días, los Ministerios mediante resolución establecerán las normas y los formatos en que las organizaciones deberán presentar la información para su acreditación.

TERCERA: Las fundaciones y corporaciones tendrán un plazo de 180 días para actualizar su información, estatutos y el monto de su patrimonio de conformidad con las normas de este reglamento.

Artículo Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACION: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado, en TRES Asambleas Generales del 19 de Enero del 2008, 26 de Enero del 2008 y 09 de Febrero del 2008 tal como consta en el libro de Actas, al cual me remito en caso de ser necesario.

Sr. Milton Calapucha.
SECRETARIO